



Nº INCIDENTE 577323 No. de Comparendo 25-126-113634

1. FECHA Y HORA
AÑO 2020 DÍA 11 MES 5 HORA 00 MINUTOS 00

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
VIA PRINCIPAL: TIPO DE VIA, NUMERO O NOMBRE, VIA SECUNDARIA, NUMERO O NOMBRE, MUNICIPIO, LOCALIDAD/COMUNA
Cajicá

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR
C.C./C.E./D.E./PAS, TIPO DOCUMENTO, NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR, EDAD
Edison Silva Avila, 1018232514, 14

DIRECCION - RESIDENCIA, TELEFONO FIJO O CELULAR
Cll 6B-1008-06 El rocío, 3202412523

DEPARTAMENTO, MUNICIPIO, PAIS
Dacón, Cajicá, Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD
C.C./C.E./D.E./PAS, TIPO DOCUMENTO, NOMBRES Y APELLIDOS DEL CUSTODIO O PATRIA POTESTAD, EDAD
Wendy Lizmin Avila Aldana, 1017757142, 32

DIRECCION - RESIDENCIA, TELEFONO FIJO O CELULAR
Cll 6B-1008-06 El rocío, 3202412523

DEPARTAMENTO, MUNICIPIO, PAIS
Dacón, Cajicá, Colombia

RAZON SOCIAL, DATOS DEL ESTABLECIMIENTO, ACTIVIDAD COMERCIAL, NIT, DIRECCION, REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTO, C.C., C.E., PAS, NUMERO DE DOCUMENTO, EDAD

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS
ORDEN DE POLICIA, REGISTRO A PERSONA, DE LA FUERZA, NO DEL SITIO, INCAUTACION, MEDIACION POLICIAL, TRASLADO POR PROTECCION, SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD, APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES, TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO, REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE, INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA, INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA, INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
se sorprende al adolescente en via publica incumpliendo decreto municipal 070 de 2020. no le dije que no saliera y el no hace caso.

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA
MULTA GENERAL, AMONESTACION, INUTILIZACION DE BIENES, DESTRUCCION DE BIEN, PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA, REMOCION DE BIENES, SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD, DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS

7. RECURSO DE APELACION
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI NO X

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO
Inspección de Policía 1 - Casa de Justicia

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA
Grado, Apellidos y Nombres, Unidad, Placa Policial, Cuadrante y Grupo, Teléfono
Pt. Karen Camargo, SEPTO - GINAD, 187674, 3505540552

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE
Nombre y apellidos, No. C.C., Teléfono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL
Se respetan sus derechos, se explica el proceder del comparendo y copia del mismo.

FIRMA POLICIA, FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE, FIRMA ENTREVISTADO

CC: 11408428973, CC: 1017757142, CC:

AUTORIDAD COMPETENTE, PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculcado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

Cajica Cundinamarca, 11-Mayo-2020

Inspector

GUSTAVO LONDOÑO

Inspección de policía N° 1

Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25-126-113634 incidente 577323

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 18:00 horas del día 11-05-20 en la dirección Cll 5 con Cra 5 este se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Wendy Avila Aldana CC 1.017.157.142 edad 32 años, residente en la dirección Cll 6B No 08-06, barrio El rocío, del Municipio de Cajica, teléfono celular 3107412523 quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35, Numeral 02 literal / De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

Se sorprende en vía pública a el adolescente Edinson Silva Avila identificado con T.I. 1.018.232.514 de 14 años de edad, sin la compañía de padres o un adulto responsable, incumpliendo el decreto presidencial 593 y los decretos municipal de Cajica 059, 070, 075 del presente año.

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó yo le dije que no saliera y él no hace caso.

Observaciones: Se respetan sus derechos, se explica el procedel del comparendo y copia del mismo.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

Pt. Karen Camargo Lopez

Cedula 1140848973 Cuadrante 31240 Placa 187674

Anexos: 01 copia de comparendo n° 25-126-113634

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890931
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co


INFORMACIÓN PÚBLICA

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA	
ESTACIÓN DE POLICIA CAJICA	
RECIBIDO	
Fecha:	12 MAY 2020
Firma:	Lilian Guerrero



Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

comparendo / WENDY AVILA

4 mensajes

Papelería Beto <papeleriadondebeto@gmail.com>

12 de mayo de 2020, 8:48

Para: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co, comisariafamilia1@cajica.gov.co, auxcomisaria1@cajica.gov.co, casadejusticia@cajica.gov.co

buen día,

Yo Wendy Avila identificada con la cédula de ciudadanía N. 1.017.157.142, Madre del menor de edad Edison Silva identificado con la T.I. 1.018.232.514, Expongo la situación por la cual el menor se encontraba fuera de casa en un parque.

El menor fue desobediente y se baso en la ley que podían salir a la calle

solicito a ustedes que el comparendo sea para el y pueda hacer trabajo comunitario ya que fue desobediente y yo como madre no puedo y no tengo como asumir el costo del comparendo ya que estoy desempleada.

Pido disculpas a las Autoridades por el inconveniente, ya que mi hijo esta arrepentido de no haber acatado las normas y promete no volver hacerlo.

Gracias.

img20200512_08322525.pdf
645K

Papelería Beto <papeleriadondebeto@gmail.com>

14 de mayo de 2020, 14:29

Para: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co, comisariafamilia1@cajica.gov.co, auxcomisaria1@cajica.gov.co, casadejusticia@cajica.gov.co

[El texto citado está oculto]

img20200512_08322525.pdf
645K

Ivan Arturo Posada Velasco <casadejusticia@cajica.gov.co>

17 de mayo de 2020, 11:38

Para: Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>, Inspección Segunda de Policía <inspeccionpolicia2@cajica.gov.co>

REENVIÓ para su información y trámite correspondiente.

IVÁN ARTURO POSADA V.

Profesional Universitario - Coordinador Casa de Justicia
Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 # 7 - 78 Centro Las Villas
Tel: (571) 8837077 Ext. 8004

----- Forwarded message -----

De: Papelería Beto <papeleriadondebeto@gmail.com>

Date: mar., 12 de may. de 2020 a la(s) 08:48

Subject: comparendo / WENDY AVILA

To: <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>, <comisariafamilia1@cajica.gov.co>, <auxcomisaria1@cajica.gov.co>, <casadejusticia@cajica.gov.co>

[El texto citado está oculto]



**Secretaría de
Gobierno y
participación
ciudadana**

ALCALDIA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

 Alcaldía Municipal
de Cajicá
 @alcajica
 Alcaldía Municipal
de Cajicá
 @alcajica

Unidos con toda seguridad

img20200512_08322525.pdf
645K

Inspección Segunda de Policía <inspeccionpolicia2@cajica.gov.co>

19 de mayo de 2020, 13:01

Para: Karen María Gutierrez Elias <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Buenas tardes

19/5/2020

Correo de Alcaldía de Cajicá - comparendo / WENDY AVILA

Remito información por competencia

Buen día

[El texto citado está oculto]

--

Inspección de Policía No.2
Alcaldía Municipal de Cajicá
VEREDA CHUNTAME BARRIO
CAPELLANIA CARRERA 12
No. 18-25 PISO 4- CAJICA
Tel: PBX (57 +1) 9281003



ALCALDIA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**Secretaría de
Gobierno y
participación
ciudadana**



Alcaldía Municipal
de Cajicá



@alcajica



Alcaldía Municipal
de Cajicá



@alcajica

Unidos con toda seguridad

 **img20200512_08322525.pdf**
645K



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

OFICIO

AMC-SDG-IP1-0539-2020
Cajicá, catorce (14) de mayo de 2020

Señora:
WENDY JAZMIN AVILA ALDANA
Correo Electrónico: papeleriadondebeto@gmail.com
Teléfono: 320-241-25-23
Cajicá – Cundinamarca

ASUNTO: Comunicación Resolución Policiva No. 732 de 2020.

Reciba un atento saludo, le informo que éste despacho profirió resolución policiva No. 732 del catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020) "POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-112-634 DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)", en la que se decidió:

"(...)

Artículo Primero. **NEGAR** el recurso de apelación presentado por la señora **WENDY JAZMIN AVILA ALDANA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.142, en calidad de representante del adolescente **EDISON SILVA AVILA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.018.232.514, en contra la orden de comparendo No. 25-126-112-634 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), teniendo en cuenta los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente mencionados.

Artículo Segundo. **CONFIRMAR** la orden de comparendo No. 25-126-112-634 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesta al adolescente **EDISON SILVA AVILA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.018.232.514, representado por la señora **WENDY JAZMIN AVILA ALDANA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.142, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Tercero. **IMPONER** a la señora **WENDY JAZMIN AVILA ALDANA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.142, en calidad de representante del adolescente **EDISON SILVA AVILA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.018.232.514, **MEDIDA CORRECTIVA** correspondiente a **MULTA GENERAL TIPO 4, TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV)**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE) Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA**, por haber infringido el adolescente el artículo 35 numeral 2º de la Ley 1801 de 2016, de conformidad con lo establecido en la orden de comparendo No. 25-126-112-634 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Cuarto. **CITAR** a la señora **WENDY JAZMIN AVILA ALDANA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.142, en calidad de representante del adolescente **EDISON SILVA AVILA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.018.232.514, **PARA QUE ASISTA Y CUMPLA CON EL CURSO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA QUE SE LLEVARÁ ACABO EL DÍA MARTES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM), EN EL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) - SEGUNDO PISO, UBICADO EN LA VEREDA RIO GRANDE, SECTOR HATO GRANDE VÍA CAJICÁ-SOPO.**

Artículo Quinto. **CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 4, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por la señora **WENDY JAZMIN AVILA ALDANA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.142, a éste despacho.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 6795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-781118



Artículo Sexto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo No. 25-126-112-634 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), la señora **WENDY JAZMIN AVILA ALDANA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.142, en calidad de representante del adolescente **EDISON SILVA AVILA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.018.232.514, fue incluida en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez se cumpla con la totalidad de las medidas correctivas impuestas, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Séptimo. MÉRITO EJECUTIVO. Este acto administrativo presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.

Artículo Octavo. NOTIFICAR de la presente decisión a la señora **WENDY JAZMIN AVILA ALDANA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.142, en calidad de representante del adolescente **EDISON SILVA AVILA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.018.232.514. Decisión que se notificará por el medio más expedito de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Noveno. ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, una vez se evidencie el cumplimiento de la totalidad de las medidas correctivas impuestas en el presente acto administrativo y en la orden de comparendo No. 25-126-112-634 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020).

Artículo Décimo. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso, de acuerdo al Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
(...)"

La presente comunicación, en atención a lo regulado Parágrafo 1º, Artículo 222 de la Ley 1801 de 201, corresponde a la notificación del acto administrativo, al ser el medio más expedito que éste despacho conoce para informarle de lo aquí expuesto.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

Proyecto: Andrés Felipe Ramírez Giraldo – P.U Contratista IP1
Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Londoño Marmolejo- Inspector Primero de Policía



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8637077
Correo: contactenos-pors@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



0650-05701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 732-2020
14 DE MAYO DE 2020

**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA
ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-113-634 DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTE (2020)**

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido al adolescente **EDISON SILVA AVILA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.018.232.514, representado por la señora **WENDY JAZMIN AVILA ALDANA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.142, en la orden de comparendo No. 25-126-112-634 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades establecido en el artículo 35 numeral 2º: "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía".

I. MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN.

Se le informa a la señora **WENDY JAZMIN AVILA ALDANA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.142, en calidad de representante del adolescente **EDISON SILVA AVILA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.018.232.514, que el motivo de ésta resolución corresponde a decidir sobre el recurso de apelación y en consecuencia si hay lugar o no a la imposición de la multa general tipo 4 y la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido al adolescente en la orden de comparendo No. 25-126-112-634 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesta por incurrir presuntamente en lo establecido en el artículo 35 numeral 2º de la Ley 1801 de 2016, correspondiente a:

"ARTÍCULO 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.

(...)

2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía. (...)"

Que por el comportamiento mencionado en el numeral 2º la medida correctiva corresponde a multa general tipo 4, es decir, **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE) Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.**

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE PRESUNTA INFRACTORA.

1.

Se deja constancia que la señora **WENDY JAZMIN AVILA ALDANA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.142, en calidad de representante del adolescente **EDISON SILVA AVILA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.018.232.514, en su recurso de apelación radicado en el correo institucional de este Despacho, en fecha doce (12) de mayo del presente año, manifiesta lo siguiente:

"(...) Expongo la situación por la cual el menor se encontraba fuera de casa en un parque. El menor fue desobediente y se baso en la ley que podían salir a la calle solicito a ustedes que el comparendo sea para el y pueda hacer trabajo comunitario ya que fue desobediente y yo como madre no puedo y no tengo como asumir el costo del comparendo ya que estoy desempleada.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CD-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

*Pido disculpas a las Autoridades por el inconveniente, ya que mi hijo esta arrepentido de no haber acatado las normas y promete no volver hacerlo. (...)*¹

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6º inciso H, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como las multas generales o la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación de ser el caso la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que en el artículo 35 en su numeral 2º de la Ley 1801 de 2016, se establecen los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.

Que el mencionado artículo establece en su parágrafo 2º, que como medida correctiva a la conducta señalada en el numeral 2º corresponde la **MULTA GENERAL TIPO 4 Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.**

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Que por medio del Decreto 636 de seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", en el que en su artículo 1º extiende el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veinticinco (25) de mayo de dos mil veinte (2020); y en su artículo 3º estipula cuarenta y seis (46) excepciones para realización de actividades y tránsito en espacio público, relacionadas por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto 063 de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, "Por el cual se modifica el Decreto Municipal 050 de 2020, se adoptan las medias en el Decreto Legislativo 457 de 2020, proferido por el señor Presidente de la República, que ordena el aislamiento preventivo obligatorio," y el decreto municipal No. 070 del dos (02) de abril de dos mil veinte (2020) "por el cual se modifica el decreto municipal 062 de 2020 y se dictan otras disposiciones", modificó el pico y cédula establecido para la movilización de sus habitantes en el territorio municipal.

¹ Citado textualmente del recurso presentado en fecha doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020).



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795355 - 8837077
Correo: contactenos-pqr@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CD-SC-GR-70115





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que de igual forma el decreto Municipal 075 de veintisiete (27) de abril de 2020 "Por el cual se modifica parcialmente el decreto municipal 059 de 2020, modificados por los decretos 062,070, 071 de 2020, se adoptan las medidas establecidas en el decreto legislativo 593 de 2020 proferido por el señor presidente de la república que ordeno el aislamiento preventivo obligatorio, y se dictan otras disposiciones", establece condiciones para el estricto cumplimiento de las advertencias, programas y protocolos emitidos por el Gobierno Nacional en atención a la pandemia por la que atraviesa el país.

IV. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25-126-112-634 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), es impuesta a la representante del adolescente **EDISON SILVA AVILA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.018.232.514, la señora **WENDY JAZMIN AVILA ALDANA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.142, por infringir el artículo 35 numeral 2°.

Que la orden de comparendo No. 25-126-112-634 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que la señora **WENDY JAZMIN AVILA ALDANA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.142, en calidad de representante del adolescente **EDISON SILVA AVILA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.018.232.514, radicó en el correo institucional del Despacho de la Inspección Primera de Policía su recurso de apelación en fecha doce (12) de mayo del presente año, dentro del término de conformidad con la Ley 1801 de 2016 (párrafo 6° del parágrafo único del artículo 180), el cual debe ser presentado dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO DE APELACIÓN.

Que el Artículo 8° de la Ley 1801 de 2016 registra como principios de los distintos procedimientos y actuaciones a adelantar en función de tal norma, por las diferentes autoridades de policía; el debido proceso numeral 7°, como:

"(...) 7. El debido proceso. (...)".

De los reiterados pronunciamientos jurisprudenciales, el debido proceso ha sido una de los derechos fundamentales que se enmarcan en la Constitución Política, tanto es así, que se busca ante toda la protección de los individuos dentro del estado para que dentro de los procesos, judiciales, administrativos y policivos se efectúe una correcta y eficaz aplicación de la justicia. Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T -385 de 21 de agosto de 2019, expone frente al debido proceso policivo, lo siguiente:

"(...) El debido proceso policivo

8. De conformidad con el artículo 29 de la Carta, el debido proceso es un derecho fundamental aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que se contrae al conjunto de garantías mínimas previstas en el ordenamiento jurídico orientadas a la protección del individuo incurso en una conducta judicial o administrativamente sancionable y cuyos elementos integradores son: a) el derecho a la jurisdicción y el acceso a la justicia; b) el derecho al juez natural; c) el derecho a la defensa; d) el derecho a un proceso público desarrollado dentro de un tiempo razonable; e) el derecho a la independencia del juez y f) el derecho a la imparcialidad del juez o funcionario[54].

Para las autoridades públicas el debido proceso administrativo implica una limitación al ejercicio de sus funciones, puesto que, en toda actuación, desde el inicio hasta el final, deben obedecer los parámetros determinados en el marco jurídico vigente, con lo que se pretende eliminar todo criterio subjetivo que pueda permear su desarrollo y, a su vez, evitar la conducta de omisión, negligencia o descuido en que se pueda incurrir[55].

9. En materia administrativa, la jurisprudencia constitucional ha establecido que los principios generales que informan el debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones que desarrolle la administración en el cumplimiento de sus funciones, de manera que se garantice: i) el acceso a procesos justos y adecuados; ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y iv) los derechos fundamentales de los asociados[56].



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqr@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CD-SC-CE-201118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 732-2020
14 DE MAYO DE 2020

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-113-634 DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido al adolescente **EDISON SILVA AVILA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.018.232.514, representado por la señora **WENDY JAZMIN AVILA ALDANA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.142, en la orden de comparendo No. 25-126-112-634 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades establecido en el artículo 35 numeral 2º: *"Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"*.

I. MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN.

Se le informa a la señora **WENDY JAZMIN AVILA ALDANA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.142, en calidad de representante del adolescente **EDISON SILVA AVILA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.018.232.514, que el motivo de ésta resolución corresponde a decidir sobre el recurso de apelación y en consecuencia si hay lugar o no a la imposición de la multa general tipo 4 y la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido al adolescente en la orden de comparendo No. 25-126-112-634 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesta por incurrir presuntamente en lo establecido en el artículo 35 numeral 2º de la Ley 1801 de 2016, correspondiente a:

"ARTÍCULO 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.

(...)

2. *Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía. (...)"*

Que por el comportamiento mencionado en el numeral 2º la medida correctiva corresponde a multa general tipo 4, es decir, **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE) Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.**

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE PRESUNTA INFRACTORA.

1.

Se deja constancia que la señora **WENDY JAZMIN AVILA ALDANA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.142, en calidad de representante del adolescente **EDISON SILVA AVILA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.018.232.514, en su recurso de apelación radicado en el correo institucional de este Despacho, en fecha doce (12) de mayo del presente año, manifiesta lo siguiente:

"(...) Expongo la situación por la cual el menor se encontraba fuera de casa en un parque. El menor fue desobediente y se baso en la ley que podían salir a la calle solicito a ustedes que el comparendo sea para el y pueda hacer trabajo comunitario ya que fue desobediente y yo como madre no puedo y no tengo como asumir el costo del comparendo ya que estoy desempleada.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Pido disculpas a las Autoridades por el inconveniente, ya que mi hijo esta arrepentido de no haber acatado las normas y promete no volver hacerlo. (...)”¹

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6º inciso H, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como las multas generales o la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación de ser el caso la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que en el artículo 35 en su numeral 2º de la Ley 1801 de 2016, se establecen los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.

Que el mencionado artículo establece en su parágrafo 2º, que como medida correctiva a la conducta señalada en el numeral 2º corresponde la **MULTA GENERAL TIPO 4 Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.**

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Que por medio del Decreto 636 de seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*”, en el que en su artículo 1º extiende el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veinticinco (25) de mayo de dos mil veinte (2020); y en su artículo 3º estipula cuarenta y seis (46) excepciones para realización de actividades y tránsito en espacio público, relacionadas por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto 063 de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, “*Por el cual se modifica el Decreto Municipal 050 de 2020, se adoptan las medias en el Decreto Legislativo 457 de 2020, proferido por el señor Presidente de la República, que ordena el aislamiento preventivo obligatorio.*” y el decreto municipal No. 070 del dos (02) de abril de dos mil veinte (2020) “*por el cual se modifica el decreto municipal 062 de 2020 y se dictan otras disposiciones*”, modificó el pico y cédula establecido para la movilización de sus habitantes en el territorio municipal.

¹ Citado textualmente del recurso presentado en fecha doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020).



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CD-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que de igual forma el decreto Municipal 075 de veintisiete (27) de abril de 2020 "Por el cual se modifica parcialmente el decreto municipal 059 de 2020, modificados por los decretos 062,070, 071 de 2020, se adoptan las medidas establecidas en el decreto legislativo 593 de 2020 proferido por el señor presidente de la república que ordeno el aislamiento preventivo obligatorio, y se dictan otras disposiciones", establece condiciones para el estricto cumplimiento de las advertencias, programas y protocolos emitidos por el Gobierno Nacional en atención a la pandemia por la que atraviesa el país.

IV. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25-126-112-634 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), es impuesta a la representante del adolescente **EDISON SILVA AVILA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.018.232.514, la señora **WENDY JAZMIN AVILA ALDANA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.142, por infringir el artículo 35 numeral 2°.

Que la orden de comparendo No. 25-126-112-634 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que la señora **WENDY JAZMIN AVILA ALDANA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.142, en calidad de representante del adolescente **EDISON SILVA AVILA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.018.232.514, radicó en el correo institucional del Despacho de la Inspección Primera de Policía su recurso de apelación en fecha doce (12) de mayo del presente año, dentro del término de conformidad con la Ley 1801 de 2016 (párrafo 6° del parágrafo único del artículo 180), el cual debe ser presentado dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO DE APELACIÓN.

Que el Artículo 8° de la Ley 1801 de 2016 registra como principios de los distintos procedimientos y actuaciones a adelantar en función de tal norma, por las diferentes autoridades de policía; el debido proceso numeral 7°, como:

"(...) 7. El debido proceso. (...)".

De los reiterados pronunciamientos jurisprudenciales, el debido proceso ha sido una de los derechos fundamentales que se enmarcan en la Constitución Política, tanto es así, que se busca ante todo la protección de los individuos dentro del estado para que dentro de los procesos, judiciales, administrativos y policivos se efectuó una correcta y eficaz aplicación de la justicia. Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T -385 de 21 de agosto de 2019, expone frente al debido proceso policivo, lo siguiente:

"(...) El debido proceso policivo

8. De conformidad con el artículo 29 de la Carta, el debido proceso es un derecho fundamental aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que se contrae al conjunto de garantías mínimas previstas en el ordenamiento jurídico orientadas a la protección del individuo incurso en una conducta judicial o administrativamente sancionable y cuyos elementos integradores son: a) el derecho a la jurisdicción y el acceso a la justicia; b) el derecho al juez natural; c) el derecho a la defensa; d) el derecho a un proceso público desarrollado dentro de un tiempo razonable; e) el derecho a la independencia del juez y f) el derecho a la imparcialidad del juez o funcionario[54].

Para las autoridades públicas el debido proceso administrativo implica una limitación al ejercicio de sus funciones, puesto que, en toda actuación, desde el inicio hasta el final, deben obedecer los parámetros determinados en el marco jurídico vigente, con lo que se pretende eliminar todo criterio subjetivo que pueda permear su desarrollo y, a su vez, evitar la conducta de omisión, negligencia o descuido en que se pueda incurrir[55].

9. En materia administrativa, la jurisprudencia constitucional ha establecido que los principios generales que informan el debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones que desarrolle la administración en el cumplimiento de sus funciones, de manera que se garantice: i) el acceso a procesos justos y adecuados; ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y iv) los derechos fundamentales de los asociados[56].



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

También ha indicado que todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar actuaciones abusivas o arbitrarias de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho [57].

En punto al principio de legalidad [58], este conlleva la aplicación de normas preexistentes y establecidas por el órgano competente, lo que se traduce en un límite a las actuaciones de la administración para evitar arbitrariedades de las autoridades y proteger los derechos de los administrados. De esta forma, toda autoridad debe tener sus competencias determinadas en el ordenamiento jurídico y ejercer sus funciones con apego a tal principio, para que los derechos e intereses de los ciudadanos cuenten con la garantía de defensa necesaria ante posibles actuaciones arbitrarias, efectuadas al margen de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios [59]. (...).

De igual forma la Corte Constitucional en razón a los principios policivos anteriormente citados, ha expresado que las normas procesales deben responder a un criterio de razón suficiente, relacionado con la observancia de un fin constitucional válido, a través de un mecanismo que se muestre adecuado y necesario para el cumplimiento de dicho objetivo y que, a su vez, no afecte de forma desproporcionada un derecho, fin o valor constitucional, por consiguiente, en la Sentencia C-428 de 2002, dispone:

"(...) Como lo ha venido señalando la jurisprudencia constitucional en forma por demás reiterada y unívoca, en virtud de la cláusula general de competencia consagrada en los numerales 1° y 2° del artículo 150 de la Carta Política, al legislador le corresponde regular en su totalidad los procedimientos judiciales y administrativos. Por esta razón, goza de un amplio margen de autonomía o libertad de configuración normativa para evaluar y definir sus etapas, características, formas y, específicamente, los plazos y términos que han de reconocerse a las personas en aras de facilitar el ejercicio legítimo de sus derechos ante las autoridades públicas. Autonomía que, por lo demás, tan sólo se ve limitada por la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas, en cuanto éstas se encuentren acordes con las garantías constitucionales de forma que permitan la realización material de los derechos sustanciales. (...)."

Que el artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, así como todas las disposiciones de esa norma referentes a los comportamientos contrarios a la convivencia, son reglas que deben ser aplicadas por parte de las autoridades, en medida que se cumplan con los supuestos planteados en ellas, sobre la aplicación de las reglas y de aquellas normas que establecen principios, la Corte Constitucional en sentencia C 1287 de 2001, con ponencia del Magistrado Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, ha determinado:

"(...) Sobre la distinción entre reglas y principios, Alexy señala que "las reglas son normas que, cuando se cumple el tipo de hecho, ordenan una consecuencia jurídica definitiva, es decir, cuando se cumplen determinadas condiciones, ordenan, prohíben o permiten algo definitivamente o autorizan definitivamente hacer algo. Por lo tanto pueden ser llamadas "mandatos definitivos". Su forma de aplicación característica es la subsunción. En cambio, los principios son mandatos de optimización. En tanto tales, son normas que ordenan que algo se realice en la mayor medida posible según las posibilidades fácticas y jurídicas. Esto significa que pueden ser realizados en diferente grado y que la medida de su realización depende no solo de las posibilidades fácticas sino también jurídicas. Las posibilidades jurídicas de la realización de un principio están determinadas esencialmente, a más de por las reglas, por los principios opuestos. Esto significa que los principios dependen de y requieren ponderación. La ponderación es la forma característica de la aplicación de principios". (...)."

Que la Corte Constitucional en sentencia C 713 de 2012, con ponencia del magistrado Dr. Mauricio González Cuervo, ha determinado sobre los principios de legalidad y tipicidad en las actuaciones administrativas:

"4.3. El principio de legalidad en las actuaciones administrativas"

4.3.1. El artículo 29 constitucional dispone que el debido proceso "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", constituyéndose en la regulación jurídica previa que limita los poderes del Estado y garantiza la protección de los



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

12

derechos de los administrados, de manera que ninguna de las actuaciones de la autoridad pública dependa de su propio arbitrio, sino se encuentre sometida a los procedimientos establecidos en la ley. Por su parte, el inciso 2 del artículo 29 de la Constitución Política, prescribe que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", todo ello, con el fin de garantizar el debido proceso, dentro del cual se reconoce como pilar fundamental el principio de legalidad.

4.3.2. Esta Corporación ha señalado que el principio de legalidad exige: "(i) que el señalamiento de la sanción sea hecho directamente por el legislador; (ii) que éste señalamiento sea previo al momento de comisión del ilícito y también al acto que determina la imposición de la sanción; (iii) que la sanción se determine no solo previamente, sino también plenamente, es decir que sea determinada y no determinable" y tiene como finalidad proteger la libertad individual, controlar la arbitrariedad judicial, asegurar la igualdad de todas las personas ante el poder punitivo estatal y en su materialización participan, los principios de reserva de ley y de tipicidad."

Por otra parte, el deber de acción de la Policía Nacional se debe centrar en el desarrollo de operativos tendientes a preservar y/o restablecer comportamientos que puedan llegar a generar alteraciones al orden público, al respecto el artículo 20 del Código de Policía menciona:

"(...) ARTÍCULO 20. ACTIVIDAD DE POLICÍA. Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren. (...)".

Que la orden de comparendo impone una multa general tipo 4, de conformidad con el comportamiento realizado por el adolescente **EDISON SILVA AVILA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.018.232.514. Que dicho comportamiento y al tratarse de la multa más alta del Código en mención, no procede la conmutación, es decir el cambio del pago del valor total de la multa por participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Al respecto el artículo 180 citado anteriormente en su único párrafo, párrafo 4º y 8º dispone:

"(...) PARÁGRAFO. (...) Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable.

(...) La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa. (...)". Negrilla, subraya y cursiva fuera de texto.

Que el Alcalde Municipal de Cajicá, mediante el Decreto 059 de 17 de marzo de 2020, "Por el cual se decreta toque de queda, se adoptan nuevas medidas administrativas, sanitarias y se dictan otras disposiciones en el municipio de Cajicá, para evitar el contagio y propagación del virus Covid -19 (Coronavirus)", en su Título I, Artículo 1º dispone toque de queda para menores de edad, para evitar la propagación del virus.

"(...) ARTICULO 1. TOQUE DE QUEDA PARA MENORES DE EDAD. Decretar toque de queda en todo el territorio del Municipio, con el fin de restringir la permanencia o circulación de niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años en parques, calles, plazas, vías, avenidas, andenes y los demás lugares que se consideren espacio público así como cualquier tipo de establecimiento de comercio abierto al público en el Municipio de Cajicá, durante las 24 horas del día a partir del dieciocho (18) de marzo y hasta que se revoque o modifique el presente Decreto. (...)". Negrilla, cursiva y subraya fuera de texto.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701116





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que se encuentra vigente el Decreto Nacional 636 de 06 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.", por medio del cual el Presidente de la República, ordena el confinamiento preventivo obligatorio para los habitantes del territorio nacional, asimismo dispone en el artículo 2º del decreto, lo siguiente:

"(...) Artículo 2. Ejecución de la medida de aislamiento. Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior. (...)"

Que es deber de los padres representar a sus hijos y asumir las responsabilidades que de ellos se desprendan, para el caso concreto lo concerniente a las sanciones previstas y lo expuesto en las presentes actuaciones policivo – administrativas, de conformidad con lo estipulado en el párrafo único del artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, que dispone:

"(...) ARTÍCULO 185. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL COBRO DE DINEROS POR CONCEPTO DE MULTAS.

PARÁGRAFO. En caso de que el responsable del comportamiento contrario a la convivencia susceptible de multa, sea menor de dieciocho (18) años, la multa deberá ser pagada por quien detente la custodia o patria potestad. (...)" Negrilla, cursiva y subraya fuera de texto.

Así las cosas, y al no evidenciarse algún fundamento de conformidad con lo consagrado en las cuarenta y seis (46) excepciones del artículo 3º del decreto 636 de 2020, y teniendo en cuenta que han sido reiterados los pronunciamientos, conceptos y campañas tanto del Gobierno Nacional como del Gobierno Local, para la protección de la salud de los niños, niñas y adolescentes, asumiendo que estos se encuentran dentro de la población vulnerable y con más riesgo a ser afectados por el virus COVID – 19, no puede excusarse la señora **WENDY JAZMIN AVILA ALDANA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.142, en calidad de representante del adolescente **EDISON SILVA AVILA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.018.232.514, que el adolescente se encontraba solo, realizando actividades físicas en un parque, basándose en el criterio e interpretación de la norma dada por el menor, tampoco se justifica que estuviere en ese lugar sin ningún tipo de acompañamiento o supervisión de un adulto responsable, además sin saber este Despacho si el adolescente portaba con sus elementos de bioseguridad, pudiendo adquirir en este parque el virus, exponiendo la madre por la falta de cuidado y vigilancia, flagrantemente la salud de su hijo y la de los demás integrantes de su familia. Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8º de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV)**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE) Y LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.**

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





RESUELVE:

Artículo Primero. **NEGAR** el recurso de apelación presentado por la señora **WENDY JAZMIN AVILA ALDANA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.142, en calidad de representante del adolescente **EDISON SILVA AVILA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.018.232.514, en contra la orden de comparendo No. 25-126-112-634 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), teniendo en cuenta los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente mencionados.

Artículo Segundo. **CONFIRMAR** la orden de comparendo No. 25-126-112-634 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesta al adolescente **EDISON SILVA AVILA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.018.232.514, representado por la señora **WENDY JAZMIN AVILA ALDANA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.142, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Tercero. **IMPONER** a la señora **WENDY JAZMIN AVILA ALDANA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.142, en calidad de representante del adolescente **EDISON SILVA AVILA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.018.232.514, **MEDIDA CORRECTIVA** correspondiente a **MULTA GENERAL TIPO 4, TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV)**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE) Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA**, por haber infringido el adolescente el artículo 35 numeral 2º de la Ley 1801 de 2016, de conformidad con lo establecido en la orden de comparendo No. 25-126-112-634 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Cuarto. **CITAR** a la señora **WENDY JAZMIN AVILA ALDANA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.142, en calidad de representante del adolescente **EDISON SILVA AVILA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.018.232.514, **PARA QUE ASISTA Y CUMPLA CON EL CURSO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA QUE SE LLEVARÁ ACABO EL DIA MARTES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM), EN EL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) - SEGUNDO PISO, UBICADO EN LA VEREDA RIO GRANDE, SECTOR HATO GRANDE VÍA CAJICÁ- SOPO.**

Artículo Quinto. **CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 4, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por la señora **WENDY JAZMIN AVILA ALDANA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.142, a éste despacho.

Artículo Sexto. **REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo No. 25-126-112-634 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), la señora **WENDY JAZMIN AVILA ALDANA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.142, en calidad de representante del adolescente **EDISON SILVA AVILA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.018.232.514, fue incluida en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez se cumpla con la totalidad de las medidas correctivas impuestas, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Séptimo. **MÉRITO EJECUTIVO.** Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.

Artículo Octavo. **NOTIFICAR** de la presente decisión a la señora **WENDY JAZMIN AVILA ALDANA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.142, en calidad de representante del adolescente **EDISON SILVA AVILA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.018.232.514. Decisión que se notificará por el medio más expedito de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.





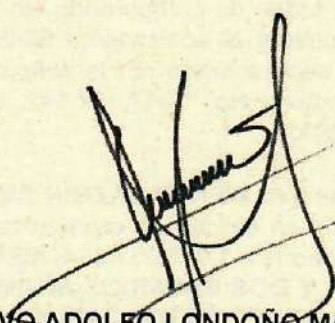
ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Artículo Noveno. ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, una vez se evidencie el cumplimiento de la totalidad de las medidas correctivas impuestas en el presente acto administrativo y en la orden de comparendo No. 25-126-112-634 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020).

Artículo Décimo. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso, de acuerdo al Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca a los catorce (14) días del mes de mayo de 2020


GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
Inspector Primero de Policía

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Andrés Felipe Ramírez Giraldo		Abogado Contratista IP1
Revisó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para firma bajo nuestra responsabilidad.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

OFICIO

AMC-SDG-IP1-0539-2020
Cajicá, catorce (14) de mayo de 2020

Señora:
WENDY JAZMIN AVILA ALDANA
Correo Electrónico: papeleriadondebeto@gmail.com
Teléfono: 320-241-25-23
Cajicá – Cundinamarca

ASUNTO: Comunicación Resolución Policiva No. 732 de 2020.

Reciba un atento saludo, le informo que éste despacho profirió resolución policiva No. 732 del catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020) "POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-113-634 DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)", en la que se decidió:

"(...)

Artículo Primero. **NEGAR** el recurso de apelación presentado por la señora **WENDY JAZMIN AVILA ALDANA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.142, en calidad de representante del adolescente **EDISON SILVA AVILA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.018.232.514, en contra la orden de comparendo No. 25-126-112-634 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), teniendo en cuenta los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente mencionados.

Artículo Segundo. **CONFIRMAR** la orden de comparendo No. 25-126-112-634 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesta al adolescente **EDISON SILVA AVILA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.018.232.514, representado por la señora **WENDY JAZMIN AVILA ALDANA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.142, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Tercero. **IMPONER** a la señora **WENDY JAZMIN AVILA ALDANA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.142, en calidad de representante del adolescente **EDISON SILVA AVILA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.018.232.514, **MEDIDA CORRECTIVA** correspondiente a **MULTA GENERAL TIPO 4, TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV)**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE) Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA**, por haber infringido el adolescente el artículo 35 numeral 2º de la Ley 1801 de 2016, de conformidad con lo establecido en la orden de comparendo No. 25-126-112-634 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Cuarto. **CITAR** a la señora **WENDY JAZMIN AVILA ALDANA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.142, en calidad de representante del adolescente **EDISON SILVA AVILA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.018.232.514, **PARA QUE ASISTA Y CUMPLA CON EL CURSO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA QUE SE LLEVARÁ ACABO EL DÍA MARTES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM), EN EL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) - SEGUNDO PISO, UBICADO EN LA VEREDA RIO GRANDE, SECTOR HATO GRANDE VÍA CAJICÁ- SOPO.**

Artículo Quinto. **CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 4, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por la señora **WENDY JAZMIN AVILA ALDANA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.142, a éste despacho.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Artículo Sexto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.
En el momento de imposición de la orden de comparendo No. 25-126-112-634 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), la señora **WENDY JAZMIN AVILA ALDANA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.142, en calidad de representante del adolescente **EDISON SILVA AVILA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.018.232.514, fue incluida en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez se cumpla con la totalidad de las medidas correctivas impuestas, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Séptimo. MÉRITO EJECUTIVO. Este acto administrativo presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.

Artículo Octavo. NOTIFICAR de la presente decisión a la señora **WENDY JAZMIN AVILA ALDANA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.142, en calidad de representante del adolescente **EDISON SILVA AVILA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.018.232.514. Decisión que se notificará por el medio más expedito de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Noveno. ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, una vez se evidencie el cumplimiento de la totalidad de las medidas correctivas impuestas en el presente acto administrativo y en la orden de comparendo No. 25-126-112-634 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020).

Artículo Décimo. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso, de acuerdo al Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
(...)"

La presente comunicación, en atención a lo regulado Parágrafo 1º, Artículo 222 de la Ley 1801 de 201, corresponde a la notificación del acto administrativo, al ser el medio más expedito que éste despacho conoce para informarle de lo aquí expuesto.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

Proyecto: Andrés Felipe Ramírez Giraldo – P.U Contratista IP1
Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Londoño Marmolejo- Inspector Primero de Policía



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CÓ-SC-CER-701118

